

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2404134
Materia Servicios sociales
Asunto Renta Valenciana de Inclusión

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 30/10/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2404134. La persona interesada presentaba una queja por la minoración en el importe de renta valenciana de inclusión (en adelante, RVI) de la cual es titular, que se vio reducido desde enero hasta septiembre de 2024 de 1.035 €/mes a tan solo 428 € mensuales.

La persona titular de la queja indicaba haber reclamado vía correo electrónico a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda dichos importes, sin haber percibido los atrasos correspondientes.

Por ello, el 27/11/2024 se emitió Resolución de inicio de investigación por parte de esta institución, solicitando informe detallado a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda. Recibido el informe, tras haber solicitado ampliación de plazo, la Conselleria, comunicaba que:

(...) la información que nos traslada el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) en su última comunicación en septiembre de 2024, es la denegación a la solicitud de IMV efectuada en fecha 27/03/2024, por lo que, a partir de octubre y hasta final del ejercicio presupuestario 2024, ha percibido el importe completo reconocido de renta valenciana de inclusión, no quedando importes pendientes de abonar. En este sentido hay que señalar que no figura en la aplicación que sirve de soporte a la gestión de renta valenciana de inclusión la comunicación por parte del INSS de la baja de IMV que anteriormente tenía reconocido, por un importe de 654,94 €

(...)

Por último, cabe señalar que, en el expediente de la persona interesada, figura comunicación de variaciones presentada por la persona interesada en marzo de 2024, en la que adjunta demanda contra el INSS y la solicitud de IMV cuya denegación nos fue comunicada en septiembre de 2024

Trasladamos esta información a la persona interesada por si quería presentar alegaciones, como así hizo indicando que:

- En diciembre de 2023 el INSS suspendió el pago del ingreso mínimo vital (IMV), hecho ante el cual interpuso demanda contra dicha Administración.
- En marzo de 2024 solicitó nuevamente el IMV, prestación que le fue denegada.
- Presentó documentación acreditativa de todo ello a los servicios sociales de atención primaria responsables de la tramitación y seguimiento de la RVI.

Ante la información alegada por la persona interesada, el 14/03/2024, solicitamos un nuevo informe a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda sobre las siguientes cuestiones:

1. Remita copia de la Resolución de renta valenciana de inclusión, cuya titular es la promotora de la queja, en la cual se acuerda la modificación y reducción de la cuantía como consecuencia de la percepción del Ingreso Mínimo Vital (en adelante, IMV).
2. Indique si la interesada presentó reclamación ante dicha resolución y, en caso afirmativo, cuál fue la respuesta por parte de la Administración.
3. Informe si en el aplicativo MASTIN consta documentación que acredite que la interesada no percibía el IMV entre enero y septiembre de 2024, en qué fecha lo comunicó, con qué documentación y cuándo fue grabada en el aplicativo.
4. Indique si los servicios sociales de atención primaria del municipio pusieron en conocimiento de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda los hechos afirmados en la queja, según la cual, entre enero y septiembre de 2024 la titular no percibía el IMV, así como que la solicitud de IMV efectuada en marzo de 2024 fue denegada.
5. En caso afirmativo, indique en qué fecha se comunicaron y el contenido de tales comunicaciones, así como la documentación acreditativa que consta en el aplicativo MASTIN.
6. Remita copia de la documentación presentada por la interesada en marzo de 2024 en cuanto a la comunicación de variaciones referida en el informe emitido por esa Conselleria.
7. Remita copia de la información emitida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social respecto de la percepción de IMV por parte de la interesada.

El 14/04/2025 tuvo entrada la respuesta emitida por la Administración, en la cual constaba expresamente lo siguiente:

En contestación a la primera cuestión hay que destacar que en las resoluciones en las que se reconoce el derecho a la percepción de la RVI se establece la cantidad reconocida en tal concepto. A dicha cuantía, conforme lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, ha de descontarse el importe que se perciba por IMV.

Se realizan resoluciones de modificación por parte de esta Dirección General en el caso de que varíe la cantidad reconocida como RVI, sin que se emita resolución al respecto en el caso de que varíe la cantidad a percibir en concepto de IMV, por lo que el importe a percibir en cada momento se calcula de forma automática.

Respecto a la segunda cuestión, se comunica que, al no haberse emitido esa resolución, la persona interesada no ha interpuesto reclamación por este asunto, constado sólo una reclamación, de fecha 10/12/2024, efectuada por la persona titular de la queja en la que solicitaba el abono del mes de noviembre de 2024 que fue abonado en el mes de diciembre junto con la mensualidad correspondiente a este mes.

Con referencia a si consta en el aplicativo documentación que acredite la no percepción de IMV por la persona interesada y la denegación de septiembre de 2024, se comunica que si bien existen varios expedientes de IMV a nombre de la persona interesada en los que se concreta la fecha de solicitud, efectos y comunicación del INSS, respectivamente, así como una comunicación de variaciones de fecha marzo de 2024 en la que la persona interesada comunica que ha solicitado de nuevo la prestación de IMV al dejarla de percibir, con respecto a esta circunstancia, nos circunscribimos a la información que facilita el INSS. En este caso en particular, dicha comunicación tuvo lugar en fecha 30/09/2024, por lo que, de acuerdo con el artículo 18.3 de la normativa de RVI, fue a partir del mes siguiente cuando se aplicó la variación.

Por último, con referencia la remisión de la copia de la información emitida por el INSS, nos remitimos a lo expuesto con anterioridad al hacer referencia a la comunicación por el INSS mediante el cruce de ficheros de datos, sin que exista documentación.

Tras lo actuado, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja 202404134, de 02/06/2025](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda los siguientes pronunciamientos:

1. **RECOMENDAMOS** que, con la finalidad de mejorar la eficiencia de la gestión de la prestación de la Renta Valenciana de Inclusión y para hacer posible el intercambio de información automático en relación con los expedientes resueltos por el INSS que afectan a la Renta, inste a la Administración estatal a la revisión de los protocolos establecidos a tal efecto.
2. **SUGERIMOS** que, puesto que los errores del cálculo derivan de fallos en la coordinación entre las administraciones competentes en el IMV y la RVI, y dado que la interesada aportó a la Conselleria la información necesaria para el adecuado cálculo de su prestación, se abone a la interesada los atrasos que se le adeudan desde mes siguiente a su comunicación.
3. **RECOMENDAMOS** que emita, en todos los casos que comporten una variación del importe a percibir o de cualquier otra circunstancia que afecte al derecho subjetivo de la RVI, resolución expresa que permita a las personas titulares la defensa de dicho derecho.

La preceptiva respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda tuvo entrada en esta institución el 16/06/2025, con el siguiente contenido:

Por lo que respecta a su recomendación de instar a la Administración estatal a revisar los protocolos de intercambio de comunicación de la información, se comunica que estos nos vienen dados por la administración estatal, concretamente por el INSS, que es el organismo que gestiona la prestación, si bien consideramos la posibilidad de instar a dicha revisión a fin de que el INSS pueda hacerla efectiva.

Por lo que respecta a su Sugerencia de que se abone a la persona interesada los atrasos desde que esta comunica, se informa que dichas variaciones son tenidas en cuenta a partir del mes siguiente a la comunicación de la gestión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.3 de la normativa de RVI.

Por último, y con respecto a su recomendación de emitir resolución expresa cada vez que exista una variación de IMV que incida en el importe a percibir de la RVI, se comunica que, como ya se mencionó en el anterior informe: *Se realizan resoluciones de modificación por parte de esta Dirección General en el caso de que varíe la cantidad reconocida como RVI, sin que se emita resolución al respecto en el caso de que varíe la cantidad a percibir en concepto de IMV, por lo que el importe a percibir en cada momento se calcula de forma automática*

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 02/06/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona titular de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Una vez más, seguimos constatando la deficiente comunicación y coordinación entre el INSS, responsable del Ingreso Mínimo Vital, y la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, competente en la Renta Valenciana de Inclusión, lo que afecta directamente a los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad o exclusión social beneficiarias de este derecho subjetivo.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana